



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 27 de noviembre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **ARISTÓBULO GUZMÁN OSORIO**

Cargo: **FISCAL 33 LOCAL DE ÍBAGUÉ**

Informante: **DE OFICIO**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00551**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 034-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de Aristóbulo Guzmán Osorio – Fiscal 33 Local de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

El titular del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en desarrollo de la audiencia preparatoria cumplida al interior de la investigación penal adelantada en contra de John Heider Pascuas llevada a cabo el 16 de mayo del año en curso, ordenó compulsas de copias ante esta Seccional con el fin de determinar si eventualmente, el Fiscal de la causa Aristóbulo Guzmán Osorio, habría incurrido en falta disciplinaria, al dejar de asistir a ese acto procesal, señalando como excusa que se encontraba en otra

audiencia de carácter judicial en el Juzgado 11 Penal Municipal de Ibagué, lo que condujo a la suspensión de ese acto procesal, el cual, se encuentra ad-portas de alcanzar la extinción de la acción penal por prescripción.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) en contra de Aristóbulo Guzmán Osorio -Fiscal 33 Local del Ibagué-; se ordenaron pruebas (006).

Se recaudaron las siguientes:

Documental:

1. La Unidad de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, acreditó la calidad del Fiscal 33 Local de Ibagué en la personal de Aristóbulo Guzmán Osorio.
2. Los certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registran anotaciones en contra del investigado Guzmán Osorio.
3. Copia de la investigación penal adelantada en contra de John Heider Pascuas -hurta calificado y agravado (radicación 2017-01974).

Pronunciamiento disciplinable.

Aristóbulo Guzmán Osorio. En versión libre, dijo que, actuó en la investigación penal que, diera origen a esta investigación disciplinaria a partir del 1 de agosto de 2019; agregó que, previamente a la compulsión de copias ordenada por el señor Juez Cuarto Penal Municipal de Ibagué, sufrió un infarto cardiaco el 7 de febrero de 2024, siendo incapacitado laboralmente hasta el 14 de marzo de 2024, luego de ello reubicado en la

Unidad de Fiscalía 77 Local de Ibagué; pidió tener en cuenta que, en el trasegar de la investigación penal seguida en contra de John Heider Pascuas, se han presentado diversas situaciones que, han impedido el normal desarrollo de la investigación -aplazamientos, inasistencia de los intervinientes- y sus situaciones de salud -debidamente justificadas- y en otras ocasiones por estar atendiendo otras diligencia de orden judicial en otros despachos. Solicita al despacho no endilgar la responsabilidad de la no realización de la audiencia cuestionada por el Juzgado que compulsó las copias “...pues como se evidenció los tres señalamientos a los cuales no asistí, están soportados documentalmente y muestran de manera clara, específica y legal que solo para esas tres fechas el suscrito no asistió porque se encontraba incapacitado ...situación que, legalmente no me debe hacer responsable de la mora en la administración de justicia y en el desarrollo de la actividad judicial dentro del asunto en estudio....”. Pide que, con base en su postura defensiva, se orden el archivo de las diligencias.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 1º de la Ley 2430 de 2024, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Aristóbulo Guzmán Osorio –Fiscal 33 Local de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

El titular del Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en desarrollo de la audiencia preparatoria cumplida al interior de la investigación penal adelantada en contra de John Heider Pascuas llevada a cabo el 16 de mayo del año en curso, ordenó compulsar de copias ante esta Seccional con el fin de determinar si eventualmente, el Fiscal de la causa Aristóbulo Guzmán Osorio, habría incurrido en falta disciplinaria, quien dejó de asistir a ese acto procesal, señalando como excusa que se encontraba en otra audiencia de carácter judicial en el Juzgado 11 Penal Municipal de Ibagué, lo que condujo a la suspensión de ese acto procesal, el cual, se encuentra a punto de alcanzar la extinción de la acción penal por prescripción.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Gustavo Cruz Carvajal -Fiscal 31 Local del Líbano-.

Valoración Probatoria

La prueba documental vertida al expediente disciplinario, informa que, en el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Ibagué, se adelanta investigación penal en contra de John Heider Pascual como presunto responsable del punible de hurto; en es orden de ideas, encuentra el despacho que, en el desarrollo de la audiencia preparatoria llevada a cabo el 16 de mayo del año que avanza, el titular del Juzgado de conocimiento, ordenó compulsas de copias, al percatarse que, el señor Fiscal Guzmán Osorio, no compareció a ese acto procesal como tampoco lo hiciera el investigado y su defensor.

Frente a la apertura de investigación, se pronunció el señor Fiscal Guzmán Osorio, señalando que, si bien era cierto, no compareció a ese acto procesal, también lo era que, tal situación no se le podrían atribuir a él exclusivamente, teniendo en cuenta que, otros intervinientes, tampoco comparecieron lo cual, se refleja en el acta respectiva.

Informa el expediente que, el disciplinable, mientras representó al ente acusador en esa acción penal, permaneció incapacitado laboralmente en las siguientes fechas: 5 de agosto de 2019; 6 de octubre de 2022 -accidente laboral padecido por el Fiscal- y 12 de febrero de 2024 *“...no se realiza audiencia ya que el Fiscal se encuentra incapacitado por evento de infarto y se envía soporte de incapacidad al despacho del Juez de Conocimiento...”*.

Luego de este último señalamiento, el Juzgado convocó para audiencia el 16 de mayo de 2024, sin embargo, se hizo constar que: *“...no se realiza audiencia ya que el Juzgado, programó audiencia cuando el Fiscal 33 Local tenía sesión de audiencia con el Juzgado 13 de Conocimiento y a esa hora tenía una audiencia con el Juzgado 17 de Garantías...”*. Implica lo anterior que, se tenía conocimiento que, para el 16 de mayo de 2024, era imposible la comparecencia del disciplinable a la audiencia preparatoria y pese a ello, se dispuso la compulsión de copias en su contra.

Comprende el despacho la preocupación que, se generó en el señor Juez al momento de compulsar las copias, sin embargo, como lo refirió el disciplinable, para esa fecha y hora, agotaba labores de orden judicial en otro despacho judicial -Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ibagué-.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del investigado con relación a los hechos que dieran origen a la apertura de la presente acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Aristóbulo Guzmán Osorio – Fiscal 33 Local de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **ARISTÓBULO GUZMÁN OSORIO** –Fiscal 33 Local de Ibagué–, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Radicación 2024-00551
Disciplinable: Aristóbulo Guzmán Osorio
Cargo: Fiscal 33 Local de Ibagué
Decisión: Terminación

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d1a23fc2bdb3edb5bd159acd7cc91a4693ddcccfea19772f257aba72bcfc4a

Documento generado en 28/11/2024 01:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>